

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 000262-2023/SUNAT

DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 076-2023-SUNAT/7G0600

Lima, 21 de diciembre de 2023

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ S.R.L. contra la buena pro de la Adjudicación Simplificada N.º 076-2023-SUNAT/7G0600 - Primera Convocatoria, el Informe N.º 000118-2023-SUNAT/7G0600 de la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad, el Informe N.º 000201-2023-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones de la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe N.º 000024-2023-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en adelante la LCE, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación; asimismo, que a través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento; y, que no pueden impugnarse las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento;

Que, de conformidad con el primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la LCE, los titulares de las Entidades pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el RLCE, al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo

44 de la LCE, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, de acuerdo con el numeral 128.2 del artículo 128 del RLCE, cuando, en el trámite del recurso de apelación, el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; asimismo, tratándose de apelaciones ante la Entidad, se extiende el plazo previsto para resolver;

Que, además, el numeral 44.1 del artículo 44 de la LCE dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe N.º 000118-2023-SUNAT/7G0600 de la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad, Informe N.º 000201-2023-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones y el Informe N.º 000024-2023-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación de los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y modificatorias; y en uso de las facultades conferidas en el literal m) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 00042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N.º 076-2023-SUNAT/7G0600 - Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación denominada “*Servicio de transporte y traslado de personal al puesto de control móvil de la Intendencia*”

Regional La Libertad", por la causal referida a la contravención a las normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

Artículo 2.- Declarar SIN OBJETO pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ S.R.L. en el marco de la Adjudicación Simplificada N.º 076-2023-SUNAT/7G0600 - Primera Convocatoria.

Artículo 3.- Devolver a la empresa TRANSPORTES FELIPE J. HUANCA ALVITEZ S.R.L. la garantía que presentó con motivo de la interposición de su recurso de apelación.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad proceda a notificar la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conjuntamente con los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en un plazo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 117 y 119 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.